



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA. |
| ACTOR: | MARIA MELENDEZ SANTA CRUZ Y OTROS. |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. |
| RADICACIÓN: | 47-001-3333-003-2014-00370 -00. |

Procede el Despacho a pronunciarse en relación a la solicitud de corrección de la sentencia de fecha veintinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

En fecha del 27 de febrero de dos mil veinte (2020) el apoderado de la parte demandante solicita a esta agencia judicial realizar una corrección en sentencia del diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), por presentarse en dicha sentencia un error involuntario en la operación aritmética. La solicitud de corrección se fundamenta en los siguientes términos:

*“...respetuosamente me permito solicitarle que se sirva corregir el error aritmético involuntario contenido en la sentencia calendada 19 de diciembre de 2018 proferida por ese despacho dentro del proceso de Reparación Directa seguido por MARIA MELENDEZ Y OTROS contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante providencia de 04 de noviembre de 2019, radicado bajo el número **47- 001-3333-003-2014-00370-00**, cuyo numeral dos de la parte resolutive dice:*

“2...se condene a la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a pagar a cada uno de los demandantes un total de ciento sesenta y cinco (165) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los siguientes conceptos y según la siguiente discriminación:
Perjuicios Inmateriales:

Perjuicios Morales:

| DEMANDANTE | NIVEL | RECONOCIMIENTO |
|---------------------------------------|--------------|-----------------------|
| MARIA MELENDEZ SANTA CRUZ | 1 | 40 SMLMV |
| TEOFILO ARIAS BOJATO | 1 | 40 SMLMV |
| LILIANA ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| SEIDYS ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| YORNEIDYS MARIA ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| EDWIN ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |

| | | |
|------------------------------|----------|-----------------|
| OSCAR LARA MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| DEIBIS ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| MARTA ARIAS MELENDEZ | 2 | 20 SMLMV |

La sumatoria de la totalidad de salarios mínimos relacionados en el cuadro arroja como resultado 220 SMLMV y no 165 SMLMV.

La suma del monto total reconocida a favor de los beneficiarios corresponde entonces a 220 SMLMV, lo que se corrobora en la misma sentencia pues el cuadro transcrito en la parte resolutive es fiel reproducción del visible a folio 25 de la parte considerativa de la misma....”

CONSIDERACIONES.

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

La corrección de las providencias judiciales posee regulación legal en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento contencioso administrativo por la remisión genérica contenida en el artículo 306 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La norma en mención consagra:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado la decisión de calenda de (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se advierte que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia se indicó lo siguiente:

*“....2. En consecuencia, **condenar** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a los demandantes un total de ciento sesenta y cinco (165) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los siguientes conceptos y según la siguiente discriminación:*

Perjuicios Inmateriales:

Perjuicios Morales:

| DEMANDANTE | NIVEL | RECONOCIMIENTO |
|---------------------------------------|--------------|-----------------------|
| MARÍA MELÉNDEZ SANTA CRUZ | 1 | 40 SMLMV |
| TEÓFILO ARIAS BOJATO | 1 | 40 SMLMV |
| LILIANA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| SEIDYS ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| YORNEIDYS MARÍA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| EDWIN ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| OSCAR LARA MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| DEIBIS ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |

| | | |
|----------------------|---|----------|
| MARTA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
|----------------------|---|----------|

Para la liquidación de estas condenas se tendrá como valor de referencia el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la presente providencia....”.

Así las cosas, observa el Despacho que la solicitud de corrección formulada se sustenta en un error de digitación en la parte resolutive de la sentencia, pues aduce se incurrió en un error aritmético, cuando de forma inadvertida se plasmó como total de perjuicios morales reconocidos a los demandantes la cifra de 165 SMLMV, siendo realmente el total de perjuicios reconocido a los actores a la cifra de 220 SMLMV, tal como se puede apreciar de la sumatoria de todos los perjuicios reconocidos a cada uno de los demandantes en el cuadro que aparece en el mismo numeral de la sentencia.

Bajo esta perspectiva, procederá el Despacho a aceptar la solicitud de corrección de la sentencia de fecha (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en los términos solicitados. En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de corrección de la sentencia de calenda de fecha (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) presentada por el apoderado del parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR por error aritmético, la sentencia del la sentencia de calenda de fecha (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en el presente proceso, en el sentido de indicar que el numeral segundo de la sentencia quedará así:

*“2. En consecuencia, **condenar** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a los demandantes un total de doscientos veinte (220) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los siguientes conceptos y según la siguiente discriminación:*

Perjuicios Inmateriales:

Perjuicios Morales:

| DEMANDANTE | NIVEL | RECONOCIMIENTO |
|--------------------------------|-------|----------------|
| MARÍA MELÉNDEZ SANTA CRUZ | 1 | 40 SMLMV |
| TEÓFILO ARIAS BOJATO | 1 | 40 SMLMV |
| LILIANA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| SEIDYS ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| YORNEIDYS MARÍA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| EDWIN ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| OSCAR LARA MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| DEIBIS ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |
| MARTA ARIAS MELÉNDEZ | 2 | 20 SMLMV |

Para la liquidación de estas condenas se tendrá como valor de referencia el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la presente providencia.”

3.- Notifíquese por Aviso la presente decisión, conforme lo dispone el artículo 285 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 17 del 6 de marzo de 2020 a las 8:00 am a través de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>

WILLIAM SUAREZ DIAZ
Secretario